



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

RESOLUCIÓN NO **11202019** DEL DE 16 SEP 2019

**MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA EL EGRESO DE LA PERSONA MAYOR
CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS DEL PROYECTO N° 1509 DE
2017 DENOMINADO
"PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL"**

EL ALCALDE LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Circular 025 del 1 de octubre de 2015 de la Secretaría de Integración Social, Resolución 764 de 11 de julio de 2013 que modifica la Resolución 0736 del 05 de julio de 2013, y siguiendo el procedimiento de la Ley 1437 de 2011, y conforme a los artículos 2, 29 y 46 de la Constitución Política de Colombia; demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

La Constitución Política de Colombia en el artículo 46 consagra: *"El Estado, la Sociedad y la Familia, concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."*

La Entrega del Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad se efectúa siguiendo los lineamientos y procedimientos establecidos en la **Resolución 764 de 11 de julio de 2013** que modifica la **Resolución 0736 del 05 de julio de 2013** expedidas por la Secretaría Distrital de Integración Social - Subdirección para la vejez en concordancia con los procedimientos del Servicio Social Subsidio Económico para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

16 SEP 2019

11202019

personas mayores adoptados mediante Circular No. 10, de fecha marzo de 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social.

El Apoyo Económico Tipo C para personas mayores de la localidad es financiado con recursos asignados a los Fondos de Desarrollo Local y es parte integral del servicio desarrollo de capacidades y potencialidades con apoyo económico del Proyecto 1099 "Envejecimiento digno, activo y feliz"

De conformidad con el Plan de Desarrollo local de San Cristóbal 2017-2020 SAN CRISTÓBAL MEJOR PARA TODOS UNA LOCALIDAD SANA, FELIZ Y EN PAZ " se formuló el proyecto N° 1509 denominado "PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL", en donde se encuentra el componente que suministra un apoyo económico individual a personas mayores en situación de vulnerabilidad y segregación social de la localidad de San Cristóbal, cuya finalidad es mejorar las condiciones de vida de las personas mayores en situación de pobreza y fragilidad pertenecientes a la Localidad de San Cristóbal.

De conformidad a la Resolución 764 de 2013 antes referida, constituyen Criterios De Egreso los siguientes:

"(...)

1. *Fallecimiento de la persona mayor participante del servicio social*
2. *Suministro de datos falsos por parte de la persona mayor o un integrante de su núcleo familiar.*
3. *Traslado a otro servicio con el que presente simultaneidad.*
4. *Retiro voluntario manifestado libre y expresamente por escrito.*
5. *Por incumplimiento de alguno de los criterios de ingreso.*
6. **Traslado a otro municipio**
7. *Traslado de localidad (Aplica únicamente para subsidio tipo C)*
8. *Persona mayor condenada por actividades ilícitas que se encuentre recluso en centro carcelario*
9. *Persona mayor que no cumple con la actualización de sus datos de ubicación, lo que dificulta la continuidad en el proceso de ingreso y la prestación del servicio social, en el marco de la gestión administrativa, respetando el debido proceso contenido en la ley 1437 del 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)".*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

11202019 16 SEP 2019
DEL CASO CONCRETO:

1. Que la persona mayor **CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **20.140266**, es beneficiario(a) del proyecto N° 1509 de 2017 denominado "**PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL**", desde el 26 de octubre de 2016.
2. Que la señora **CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS**, se encuentra bloqueada desde el 14 de diciembre de 2018, en razón a que no ha sido posible verificar que reside en la localidad de San Cristóbal y a su vez establecer la verificación de las condiciones de habitabilidad y vulnerabilidad.
3. Que después del bloqueo antedicho, se procedieron a surtir varias visitas de verificación de la residencia las cuales se detallan así:
 - Acercamiento a la dirección reportada por la persona mayor realizada el día 17 de octubre de 2018, por la profesional social Andrea Carrascal Giraldo, adscrita al Apoyo Económico Tipo C de La Alcaldía Local de San Cristóbal, donde se evidenció que: *"se realiza desplazamiento a dirección suministrada en base de datos, atiende visita el señor Juan Carlos Rodríguez, quien informa que la persona mayor vendió la casa y no sabe a dónde se mudó. Se marca a números reportados y fijo aparece fuera de servicio y celular apagado"*.
 - 29 de octubre de 2018, la profesional Andrea Catalina Giraldo adscrita al Apoyo Económico Tipo C de La Alcaldía Local de San Cristóbal, realiza búsqueda en el Sistema Misional SIRBE y evidenció que no se encuentran actuaciones recientes de la señora Carmen Alcira Ardila Vda De Cárdenas y la dirección continúa siendo la *Cl 42 D sur 16 C 43 este*.
 - Acercamiento a la dirección reportada por la persona mayor realizada el día 27 de diciembre de 2018, por el profesional social José David Urbina adscrito al Apoyo Económico Tipo C de La Alcaldía Local de San Cristóbal, donde reportó lo siguiente: *"se realiza desplazamiento para entrega de citación personal de la persona mayor Carmen Alcira Ardila De Cárdenas, con cc 20140266 y dirección Cl 42 D sur 16 C 43 este, se golpea en esta vivienda y nadie contesta la puerta se indaga con vecinos pero nadie da información de la persona mayor"*.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL 16 SEP 2019

11202019

- Llamada telefónica el 7 de mayo de 2019, al número fijo 3629716, el cual se encuentra sin activar y al número celular 3102052527 el cual se encuentra fuera de servicio.
4. Que ante la falta de verificación de las condiciones de habitabilidad y ya que presuntamente la señora no reside en la localidad de San Cristóbal, se libraron varios oficios a efectos de verificar estas condiciones, a saber, las siguientes:
- Oficio del 26 de diciembre de 2018, con radicado 20185420297171, donde se realiza citación a la señora Carmen Alcira Ardila Vda de cárdenas a la oficina de Apoyo Económico Subsidio C.
 - Oficio del 11 de abril de 2019, con radicado 20195420088231, donde se cita al propietario del inmueble donde reside la señora Carmen Alcira Ardila Vda de cárdenas, ubicado en la calle 42D Sur No 16C-43 Este, la cual fue entregada al señor Juan Carlos Rodríguez y a través de planilla N° 2019169576.
 - Oficio del 21 de junio de 2019, con radicado 20195420160251, donde se envió citación al señor Guillermo Rodríguez Castro acudiente de la señora Carmen Alcira Ardila Vda de cárdenas, mediante planilla N° 2019303243.
5. Que esperando el termino providencial, la señora **CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS**, no se hizo presente en las instalaciones del área de Subsidio C, a fin de que informara una nueva dirección de residencia o que estando en la misma, permitiera la validación de las condiciones de habitabilidad y vulnerabilidad, con el ánimo de establecer si continua o no dentro del programa conforme a los criterios establecidos dentro de la Resolución 764 del 2013.
6. Que verificado el cumplimiento del criterio No 6 de la resolución 764 de 2013, se evidencia que dentro de la presente actuación administrativa fue consultado (REPORTE SISBEN) Departamento Nacional de Planeación, que acredita que la ciudadana **CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS**, se encuentra residiendo en el municipio de Soacha, en la medida que su calificación como beneficiaria y visita fue practicada en este municipio, incluso según sus condiciones le fue asignado el puntaje de 24,88. Así mismo, se observa de la ficha del (SISBEN) como fecha de ingreso el 7 de marzo de 2019, en estado "**VALIDADO**".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL
DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

11202019

16 SEP 2019

FUNDAMENTOS DE LA DECISION:

De lo anterior, se puede indicar válidamente que existen pruebas suficientes e indicios sólidos que permiten a esta Alcaldía Local considerar que se encuentran reunidos los presupuestos fácticos y legales para generar el egreso de la Persona Mayor **CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **20.140.266**, por el criterio de egreso número seis denominado "*Traslado a otro municipio*."

Como consecuencia de lo anterior, se presentó el caso en sesión ordinaria del 23 de mayo de 2019, en el Comité Local de la Persona Mayor de la Localidad de San Cristóbal, donde se estudiaron las solicitudes de **EGRESO** al Proyecto 1099 "*Envejecimiento digno, activo y feliz*" y la resolución 0764 de 2013 criterios de identificación, priorización, egreso y restricciones de simultaneidad de los servicios sociales, encontrándose procedente generar el ingreso del ciudadano (a) por el cumplimiento de la causal que genera su retiro del beneficio económico Tipo C.

El acta de la sesión citada se encuentra acompañada de los soportes de los casos que fueron objeto de estudio por parte del comité y reposa en El Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal.

De igual forma se hace necesario resaltar por parte de esta Alcaldía Local, que cuando una persona cumple un criterio que no le permite seguir con el beneficio económico, este se traslada a otro usuario que, según las condiciones de valoración previas, adquiere la calidad de beneficiario, para lo cual no solo se realiza su ingreso, sino el desembolso correspondiente y asignado al Subsidio Tipo C.

Siendo entonces razonable la medida adoptada por este despacho, al haberse verificado la causal de egreso del ciudadano; dando paso para que otro usuario en condición de vulnerabilidad pueda ser acreedor de los beneficios del proyecto N° 1509 denominado "*PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL*", en todo caso siempre respetando el derecho a turno y los criterios de priorización.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de San Cristóbal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **EGRESO** de la ciudadana **CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número



16 SEP 2019

11202019

20.140.266, del Proyecto N° 1509 de 2017 denominado "**PERSONAS MAYORES PROTEGIDAS EN SAN CRISTÓBAL**" conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito ante el Alcalde Local de San Cristóbal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión a la ciudadana **CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS**, en la última dirección conocida dentro del expediente, de no lograr su notificación en forma personal, publicar la presente resolución en la página electrónica de la entidad, en la medida que la usuaria se trasladó de municipio, a fin de dar cumplimiento al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: La presente rige a partir de su ejecutoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

EDUARDO AUGUSTO SILGADO BURBANO
Alcalde Local de San Cristóbal (E)

Proyectó: Indrys Milena Guerrero Martínez – Profesional de Apoyo
Revisó: Rocio Salgado – Responsable Apoyo Tipo 6
Revisó: Vladimir Carrillo Pallares – Abogado Apoyo al Área Jurídica

Al contestar por favor cite estos
datos:

Radicado No. 20195420372981

Fecha: 11-10-2019

20195420372981

Bogotá D.C.,

Señora
CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS
CALLE 42 D SUR N° 16 C 43 ESTE
Barrio: ALTOS DEL ZUQUE
Teléfono: 3102052527
Ciudad

AVISO DE NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No: 20.140.266

AUTORIDAD QUE REMITE: ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTÓBAL

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:

Resolución 1120 del 16 de septiembre de 2019, expedida por la Alcaldía Local de San Cristóbal, dentro de la actuación administrativa adelantada bajo el número 20.140.266

A QUIEN NOTIFICA

CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS
NOMBRE DE LA PERSONA MAYOR

RECURSOS Y TÉRMINOS

Se le informa que contra la Resolución 1120 del 16 de septiembre de 2019, proceden los recursos de reposición ante esta Alcaldía Local.

Conforme a lo expuesto se le advierte que la notificación quedara surtida al día siguiente de la entrega del aviso, y de no ser posible su entrega por dirección errada quedara notificado al día siguiente de la publicación en la cartelera de esta entidad.

FUNDAMENTOS DEL AVISO

Con base en lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, este despacho se dispone a surtir la notificación por aviso a través de la publicación en cartelera, en la medida que al enviar la citación a la dirección CALLE 42 D SUR N° 16 C 43 ESTE del barrio Altos del Zuque, ésta nunca compareció a este despacho, por ello es preciso surtir la notificación por aviso, para tal efecto no solo se ubica en la cartelera de la entidad, sino que a su vez se envía a la dirección registrada en el expediente.

Ya que no se compareció a la citación efectuada a través del oficio N° 20195420327431 del 16 de septiembre de 2019, lo anterior obedece a que, transcurrido el término de los cinco días posteriores a la entrega de la comunicación, la ciudadana no se acercó a surtir la notificación personal, por lo tanto, es procedente que este se cause por aviso.

ANEXOS

Conforme lo dispone al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, adjuntamos con el aviso copia de la Resolución 1120 del 16 de septiembre de 2019 contenida en **2 folios**.

Cordialmente,


JOSE IGNACIO GUTIERREZ BOLIVAR
Alcalde Local de San Cristóbal

Proyectó: Indrys Milena Guerrero Martinez – Profesional Apoyo Económico Tipo C
Revisó: Rocio Salgado Esparza – Coordinadora Apoyo Económico Tipo C
Revisó: Vladimir Carrillo Pallares – Abogado Apoyo Área Jurídica



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de San Cristóbal

Como quiera que la ciudadana **CARMEN ALCIRA ARDILA VDA DE CARDENAS** no asistió a surtir la notificación personal y en la medida que la dirección reportada no la conocen, se procede a la **fijación** hoy _____, del presente aviso, con el fin de notificar la ciudadana de la Resolución No. 1120 de fecha **16 de septiembre de 2019**, en la Cartelera de la Alcaldía Local de San Cristóbal, siendo las Siete de la mañana (7:00 A.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Constancia de desfijación. El presente aviso permaneció fijado en la Cartelera de la Alcaldía Local de San Cristóbal por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija hoy _____, siendo las Cuatro y Treinta de la Tarde (4:30 PM).

Por lo anterior se entiende notificado a la ciudadana al día siguiente del retiro del Aviso.